



**Expediente No. 2014-247**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
22 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **JESUS VIÑAS DE LA HOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 18 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observó el Despacho que, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, en el que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En lo que corresponde al recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., consagra que, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

**“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:**

(...)

12. los demás que señale la ley.

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

A su vez, el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, establece que:

**“Artículo 321. Procedencia:**

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que cualquier causa le ponga fin al proceso.

(...)”

Dentro del asunto de marras se extrae que, la providencia objeto del recurso, fue notificada a través de Estado No. 15, del 19 de abril de 2022, y el recurso de apelación

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



fue presentado el día 25 del mismo mes y año; así las cosas, la interposición fue realizada dentro del término procesal.

En consecuencia y como quiera que la providencia objeto de este recurso se encuentra enlistada en la norma precedente, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, remitiéndose el presente proceso, a través del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 18 de abril de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 32  
CBB